

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR:
SU INCIDENCIA EN DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, ANTE LA
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO, 2013-2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Livia Zevallos, Deivy

ASESOR: Peña Bernal, Alberto

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47382772

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22417435

Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación, con
mención en: docencia en educación superior e
investigación

Código ORCID: 0000-0001-5253-2453

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Mandujano Rubín, José Luis	Doctor en derecho	41879368	0000-0001- 5905-3965
2	Zevallos Acosta, Uladislaó	Doctor en derecho	22507458	0000-0003- 3647-3224
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003- 2185-5529



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:11 horas del día catorce del mes de Junio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|----------------------------------|----------------------|
| ➤ DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. CARLOS ORDAYA LOPEZ | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ DR. ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 919-2022-DFD-UDH de fecha 09 de Junio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **“SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR: SU INCIDENCIA EN DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, ANTE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2013-2021”** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **DEIVY LIVIAS ZEVALLOS** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 18:09 horas del día catorce del mes de junio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. José Luis Mandujano Rubin
Presidente

Dr. Uladislao Zevallos Acosta
Secretario

Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 919-2022-DFD-UDH
Huánuco, 09 de Junio del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000004064 **presentado** por el Bachiller **DEIVY LIVIAS ZEVALLOS** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: **“SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR: SU INCIDENCIA EN DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, ANTE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2013-2021”** para optar el Título Profesional de Abogado; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 381-2022-DFD-UDH de fecha 16/MAR/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN, MTRO. OVIDIO BLANCO ALIAGA Y MTRO. CARLOS ORDAYA LOPEZ;

Que, mediante Resolución N° 859-2022-DFD-UDH de fecha 25/MAY/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 877-2022-DFD-UDH de fecha 31/MAY/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, con Resolución N° 096-2022-R-UDH del 31/MAY/22, el docente MTRO. OVIDIO BLANCO ALIAGA ya no mantiene vínculo laboral con nuestra Institución, por lo que asumirá el Jurado Accesorio ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA, como nuevo Jurado Accesorio;

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **DEIVY LIVIAS ZEVALLOS** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|----------------------------------|-------------------|
| ○ DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN | PRESIDENTE |
| ○ MTRO. CARLOS ORDAYA LOPEZ | SECRETARIO |
| ○ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | VOCAL |
| ○ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 14 de Junio del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, por creer siempre en mi y por su ayuda incondicional.

A mis maestros, por las enseñanzas impartidas y conducirme en el mundo del derecho.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros y amigos de promoción de quienes me lleva los mejores aprendizajes y recuerdos.

A la Universidad por ser el espacio donde adquirió la formación integral necesario para ser un buen profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vii
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I.....	11
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. Problema General	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5.1. Práctica	15
1.5.2. Teórica	15
1.5.3. Metodológica.....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7.1. En lo personal:	16
1.7.2. Jurídica:.....	16
1.7.3. Económica:	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Nivel local.....	17
2.1.2. A nivel Nacional.....	19
2.1.3. A nivel Internacional.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. El impulso procesal	22

2.2.2.	Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículo	25
2.2.3.	Definición	27
2.2.4.	Base legal	28
2.2.5.	Finalidad.....	29
2.2.6.	Derechos civiles afectados.....	29
2.2.7.	Presupuestos materiales específicos	29
2.2.8.	Legitimidad procesal	30
2.2.9.	Duración y cesación	30
2.2.10.	Acumulación o sustitución con otras medidas de coerción ...	30
2.2.11.	Injusto penal de lesiones culposas agravadas.....	31
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	32
2.4.	HIPÓTESIS	33
2.4.1.	Hipótesis general.....	33
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	33
2.5.	VARIABLES	34
2.5.1.	Variable dependiente	34
2.5.2.	Variable independiente.....	34
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	34
CAPÍTULO III	35
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	Enfoque.....	35
3.1.2.	Alcance o nivel	35
3.1.3.	Diseño	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	36
3.2.1.	Unidad de análisis	36
3.2.2.	Población	36
3.2.3.	Muestra	36
3.3.	INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 36	
3.3.1.	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información... 37	
CAPÍTULO IV	38
4.	RESULTADOS	38
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	38

4.1.1. Resultado del análisis de las carpetas fiscales	38
4.1.2. Resultado del análisis de las entrevistas.....	49
4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBAS E HIPÓTESIS.....	55
CAPÍTULO V.....	56
5. RESULTADOS.....	56
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	56
5.1.1. Con las bases teóricas	56
5.1.2. Con los objetivos	57
5.1.3. Con las hipótesis	57
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	60
ANEXOS.....	63

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. CASO N° 613-2013.....	38
Cuadro 2. CASO N° 1241-2014.....	39
Cuadro 3. CASO N° 64-2013.....	40
Cuadro 4. CASO N° 247-2015.....	41
Cuadro 5. CASO N° 203-2015.....	42
Cuadro 6. CASO N° 837-2015.....	43
Cuadro 7. CASO N° 1321-2016.....	44
Cuadro 8. CASO N° 1321-2016.....	45
Cuadro 9. CASO N° 1488-2017.....	46
Cuadro 10. CASO N° 1806-2018.....	47
Cuadro 11. CASO N° 1486-2019.....	48
Cuadro 12. CASO N° 499-2020.....	49
Cuadro 13. Interpretación de la permisa.....	50
Cuadro 14. Marco de Entrevistados 1.....	52
Cuadro 15. Marco de Entrevistados 2.....	53
Cuadro 16. Marco de Entrevistados 3.....	54

RESUMEN

Presentamos a la comunidad jurídica la investigación titulada: “SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR: SU INCIDENCIA EN DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, ANTE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2013-2021”, que tiene como objeto de estudio uno que no tiene mayores antecedentes en nuestra doctrina nacional, que es la medida de coerción procesal personal específica de la suspensión de autorización para la conducción de vehículos, previsto en la Art. 297° del Nuevo Código Procesal Penal. Con esta investigación se indaga sobre los factores que indiquen negativamente en su aplicación, que vulneran el principio de impulso procesal.

Específicamente con este trabajo se pretende determinar si se evidencian los presupuestos procesales para su incoación en las carpetas fiscales analizadas, asimismo, si la sobrecarga procesal y el pronóstico de la incoación del principio de oportunidad intraproceso han incidido negativamente en su aplicación, para lo cual el estudio se basará en el análisis de los casos fiscales y cuestionario a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

La estructura de la tesis inicia por el desarrollo del problema de investigación, descrito en el capítulo I; asimismo, los antecedentes de investigación y desarrollo de variables en el capítulo II; en el capítulo III se desarrolla la metodología empleada; a continuación, se desarrolla los resultados de los instrumentos empleados; finalmente, en el quinto capítulo, se discuten los resultados obtenidos. Estos capítulos nos permiten esbozar conclusiones y confeccionar las recomendaciones que corresponden al tema.

INTRODUCCIÓN

El tema principal gira en torno a la medida coercitiva personal de suspensión provisional de derechos, la figura específica es la “suspensión temporal de la licencia de conducir para cualquier tipo de vehículos”, que es una medida para racionalizar el uso de otros medios coercitivos más graves para la libertad personal como es la prisión preventiva, su finalidad es evitar la reiteración delictiva impidiendo al imputado que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.

Por lo tanto, su teleología no solo radica en la evitación del peligro de comisión reiterativa de delitos de la misma naturaleza sino evita que el imputado esté sometido a medidas graves mientras dura el proceso.

No obstante, en los casos fiscales de la ciudad de Huánuco, que se tramitan ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, no se ha incoado este instituto procesal, a pesar de que se verifican las condiciones procesales para su aplicación.

La justificación de la tesis tiene tres aristas: práctica, metodológica y teórica. La primera porque coadyuvará al conocimiento y aplicación de la medida de coerción en referencia; la segunda, porque se establece un modelo de investigación basado en métodos validados, además del empleo de los instrumentos adecuados para arribar a los resultados; el tercero, porque permitirá el conocimiento de dos temas como son la medida de coerción personal y el principio de impulso procesal.

En esencia se plantea dos posibles respuestas a la escasa aplicación de este instituto procesal, nos referimos a factores como son sobrecarga procesal y el principio de oportunidad. Consideramos que estos inciden peyorativamente en la aplicación de la medida coercitiva personal en las investigaciones preparatorias del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estamos frente a un tema novedoso, que tiene ventajas y desventajas en su desarrollo. Entre las ventajas tenemos que permitirá sentar las bases para futuros trabajos. Entre las desventajas encontramos la escasa literatura y

antecedentes (tesis) del tema. Igualmente, a manera de limitación se presentaron el acceso reservado a las carpetas fiscales. Son limitaciones no impidieron alcanzar los objetivos de la tesis.

En la parte metodológica, se empleó el enfoque cuantitativo, el tipo de nivel es descriptivo. Del mismo modo, empleamos el diseño no experimental. Los instrumentos empleados son las fichas de análisis y entrevistas.

Finalmente, las conclusiones a las que arribamos dan cuenta de que las hipótesis fueron demostradas, es decir se concluyó que efectivamente existen factores que inciden negativamente en la aplicación de la medida de coerción en mención. A mérito de estas conclusiones, exponemos como recomendaciones, primero, que se difunda sobre esta figura procesal y se oriente a los abogados y jueces sobre su aplicación.

CAPÍTULO I.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es innegable que la convivencia social trae muchos riesgos para sus miembros, por ejemplo, tenemos a los accidentes de tránsito, que son hechos que atentan contra la seguridad vial y traen como consecuencia daños patrimoniales y personales (muerte y lesiones graves a los pasajeros o peatones).

Las causas de estos hechos de tránsito son múltiples, como la excesiva velocidad, imprudencia del conductor y/o ebriedad del conductor, entre las causas más representativas, conforme se establece en el último Informe Iberoamericano sobre Seguridad Vial, 2015-2016, emitido por el Observatorio Iberoamericano de Seguridad Vial, conocido por sus siglas como OISEVI, que es un instrumento de cooperación internacional para establecer estrategias en torno a la seguridad vial.

Del mismo modo, el 2018, la Organización Mundial de la Salud emitió el Informe de Estado Global de Seguridad Vial 2018, en el que básicamente se establece que 1,35 millones de personas mueren en forma anual por accidentes de tránsito, en virtud del cual recomienda medidas drásticas por parte de los Estados para salvar vidas.

La constatación social de estos hechos nos confirma que vivimos en una sociedad de riesgo, conforme a la expresión acuñada por el sociólogo alemán Ulrich Beck, para quien “la producción social de la riqueza va acompañada sistemáticamente por una creciente producción social del riesgo” (Beck, 1998, pp.25).

Nuestro ordenamiento jurídico, específicamente, el sistema penal estatal, prevé respuestas a las conductas riesgosas; desde el plano sustantivo busca el endurecimiento de las penas, se da prevalencia a la función preventiva del Derecho Penal, es decir, se castiga para que el

autor no vuelva a cometer el delito (prevención especial) y para que los otros integrantes de la sociedad eviten el delito por el temor a ser castigado (prevención general).

Desde el plano adjetivo-procesal, la respuesta estatal que encontramos en el ordenamiento jurídico, mientras dure el proceso penal, son las medidas coercitivas personales, desde las más graves como la prisión preventiva hasta las más leves como es la figura procesal de “la suspensión preventiva de derechos” Código Procesal Penal (2004).

Una de estas medidas coercitivas lo constituye la “Suspensión Temporal de Autorización para Conducir Vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), que consiste en suspender provisionalmente, mientras dure el proceso, la licencia del conductor que ha incurrido en delitos relacionados con hechos de tránsito, que mayormente son ilícitos contra la vida o la salud de las personas, siempre que se traten de ilícitos penales que prevean la pena de inhabilitación, asimismo, en caso de que sea necesario evitar la reiteración del delito.

Esta medida coercitiva personal es una novísima facultad que el ordenamiento procesal le otorga al Juez de Garantías, con poder de dictarla previo requerimiento del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 297 del Código Procesal Penal. Los requisitos que se mencionan en la norma procesal son los siguientes: i) que el ilícito penal esté penado con inhabilitación, ii) Evitación de la reiteración delictiva, iii) suficiencia de elementos de convicción, y iv) peligro de que el imputado cometa delitos de la misma clase. (Código Procesal Penal, 2004, Art. 297)

Vale precisar que el objeto de estudio de la tesis aborda el delito de lesiones culposas agravadas, en cuyas investigaciones no interviene el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte procesal; por ende, no puede instar la aplicación de esta medida de coerción personal. Sin embargo, a través de sus órganos administrativos puede ejecutar la orden o resolución de suspensión o informar del incumplimiento de la medida por parte de los imputados.

En la práctica forense, siendo una herramienta muy importante para frenar la comisión de estos ilícitos penales, no se aplica; los procesos penales siguen su curso sin medida alguna que impida que el autor del hecho de tránsito continúe incurriendo en los mismos delitos, más aún cuando presentan múltiples infracciones de tránsito que revelan del autor su inclinación a actuar en la ilegalidad.

Siendo ello así, surge la necesidad de investigar si existen factores relacionados al impulso procesal que determinan la inaplicación de la suspensión preventiva de derechos en la modalidad de suspensión temporal para conducir vehículos, en los casos fiscales de la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿De qué manera los factores jurídicos relacionados al impulso procesal influyeron negativamente en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, tramitados ante Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2013-2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿En qué etapas de proceso penal se cumplió los presupuestos de aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, tramitados ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021?
- ¿De qué manera la sobrecarga procesal influyó con negatividad en la aplicación de “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos

fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, seguidos ante la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021?

- ¿De qué manera la aplicación de mecanismos procesales menos gravosos influyó negativamente en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por el ilícito penal de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en ante la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existen factores jurídicos relacionados al impulso procesal que influyeron negativamente en la aplicación de “la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por el injusto penal de lesiones culposas agravadas, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el momento o etapa del proceso penal en que se cumplió con la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2013-2021.
- Determinar si la sobrecarga procesal influyó peyorativamente o con negatividad en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por el injusto penal de lesiones culposas agravadas, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.

- Establecer la manera en que los mecanismos de simplificación procesal influyeron peyorativa o negativamente en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por el injusto penal de lesiones culposas agravadas, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el periodo 2013-2021.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Práctica

Nuestra investigación nos proporcionará información respecto a la aplicación de medidas preventivas de suspensión de derechos en el Distrito Fiscal de Huánuco, en base a lo cual podremos conocer la problemática respecto a la inaplicación de la suspensión preventiva de autorización para conducir vehículos en los procesos penales que se tramitan en esta ciudad.

1.5.2. Teórica

Nuestro trabajo de tesis permitirá establecer la relación de dos variables, de las que se estudiarán sus indicadores, sus características serán explicadas en relación con la teoría planteada.

1.5.3. Metodológica

La investigación científica se sustenta sobre la base de métodos validados, es así como, de la aplicación de instrumentos se obtienen los datos científicos que permitirán lograr los fines del presente trabajo de investigación.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el desarrollo de la tesis se han verificado las siguientes limitaciones:

- El tiempo que dispone el investigador.

- La bibliografía que existe sobre el tema planteado es escasa.
- El acceso a las carpetas fiscales que tienen naturaleza reservada.
- Estas limitaciones serán superadas y se ha logrado los objetivos planteados.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En el mismo sentido, existe el convencimiento de que la tesis es viable conforme exponemos a continuación:

1.7.1. En lo personal:

Partimos de la premisa de que la rama jurídica del derecho procesal penal y penal es de preferencia del investigador, por lo que, existe la motivación para contribuir al conocimiento de la misma, además porque será el puente para conseguir el título de abogado.

1.7.2. Jurídica:

- En este extremo, partimos de la premisa de que contamos con las bases jurídicas necesarias y suficientes para conseguir los objetivos de la investigación, contenidas en la bibliografía y ordenamiento legal, nacional y extranjero.

1.7.3. Económica:

- Finalmente, si bien realizar un trabajo de tesis requiere de inversión económica, se cuenta con los recursos necesarios para su desarrollo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Nivel local

- a) Ramos (2018), en su trabajo titulado “El principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas. Huánuco – 2016”, para obtener el título de abogado, señaló que el objetivo de su tesis fue la determinación del vínculo existente entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el principio de proporcionalidad; esta autora concluyó lo siguiente:

“1. Existe relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable de la medida de coerción real de secuestro conservativo. Ello a razón de que el referido principio constituye una exigencia condicionante de la actividad fiscal y, sobre todo, judicial a efectos de la valoración razonable del secuestro conservativo. (...) 2. Afirmar que existe relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil. Al respecto indicar que en la práctica judicial se le viene otorgando una irrazonable reparación civil a las víctimas del delito de lesiones culposas, por lo que la medida de secuestro conservativo es una medida idónea a efectos de asegurar el pago razonable de una reparación civil. (...) 3. Los requerimientos de secuestro conservativo presentados por el Fiscal y sobre todo, las resoluciones judiciales que lo resuelvan deben encontrarse debidamente motivados a efectos de evitar arbitrariedades, por lo que existe relación entre el principio de motivación y la determinación razonable del secuestro conservativo. (...) 4. La valoración de la proporcionalidad de la medida implica que haya suficientes elementos de convicción que acrediten la comisión del hecho delictivo y su vinculación con el imputado, y exista riesgo fundado de insolvencia del

imputado u ocultamiento o desaparición del bien. (...) 5. Con la finalidad de valorar el principio de proporcionalidad, frente a una solicitud/requerimiento de secuestro conservativo, es necesario que se lleve a cabo una audiencia (en las dos instancias, de ser el caso) con la concurrencia de los sujetos procesales, a efectos de plantearse y discutir, en base al principio del contradictorio, oralidad, inmediación y publicidad, la proporcionalidad de la medida, dejando de lado los rezagos aún inquisitivos del proceso penal.” (Ramos Gonzales, 2018, pág. 56)

El trabajo que antecede se sustenta en la idea principal de la necesidad de una motivación debida para el que se declare fundada la medida cautelar real de secuestro en los procesos penales por el delito de lesiones culposas; guarda relación con nuestra investigación pues se refiere al mismo ilícito penal y porque resalta la necesidad de dictarse medidas cautelares en procesos de esta naturaleza, para asegurar los fines del proceso.

b) León (2019), en su tesis titulada “Las medidas alternativas en la racionalización de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco durante los años 2016-2017”, para lograr el título de abogado, señaló que el objetivo de su trabajo consistió en verificar si las medidas procesales coercitivas alternativas tienen alguna incidencia en la racionalización de la medida de prisión preventiva; este autor llegó a las siguientes conclusiones:

“1. El 100% de las medidas de coerción personal impuestas, no son de la medida alternativa de sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada. (...) 2. El 16% de las medidas de coerción personal impuestas, son de la medida alternativa de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares y de presentarse ante autoridad determinada, y, el 84% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas. (...) 3. El 4% de las medidas de coerción personal impuestas, son de la medida alternativa de prohibición de comunicarse con determinadas personas, y, el 96% restante de las medidas de coerción personal

impuestas, son de otras medidas. (...) 4. El 16% de las medidas de coerción personal impuestas, son de medida alternativa de prestación de una caución económica, y, el 84% restante de las medidas de coerción personal impuestas, son de otras medidas. (...) 5. El 100% de las medidas de coerción personal impuestas, no son de la medida alternativa de vigilancia electrónica personal. (...) 6. El 80% de las medidas de coerción personal de prisión preventiva requeridas fueron declarados fundados, y, el 20% restante fueron declarados infundados.” (León Masgo, 2019, pág. 72)

Esta investigación centra su análisis en la existencia de medidas cautelares, alternativas a la prisión preventiva; se relaciona con la presente investigación pues la medida de coerción que es objeto del presente trabajo tiene la entidad suficiente para sustituir una medida tan grave como es la prisión preventiva; pese a ello, se diferencia porque nuestra investigación indaga sobre las causas que determinan su inaplicación.

2.1.2. A nivel Nacional

a) Mejía (2018), en su tesis titulada “**Dosaje Ético y su relación con la suspensión de la licencia de conducir en la provincia de Cajamarca enero-marzo 2018**”, Chiclayo, realizada para alcanzar el grado de Maestro en Gestión de los Servicios de Salud, señaló que su objetivo de investigación fue probar el vínculo que hay por una parte del Examen de Dosaje Ético y por otra de la Suspensión de la Licencia de Conducir, quien llegó a las siguientes conclusiones:

“Uno de los principales problemas que afronta nuestro país con relación a la seguridad vial, es la conducción en estado de ebriedad y con ello la falta de control de las normas y leyes establecidas por las instituciones competentes, ya que existen diversas normativas por lo que no hay una efectiva coordinación de la policía y ellos son los encargados del orden público de nuestro país. (...) Para la investigación se tomó como referencia un total de 175 choferes dosados; de los cuales 114 de

ellos presentan elevados niveles de alcohol en la sangre (0.5 a 1.5 g/l) y son catalogados en estado ebriedad; mientras que 61 dosados registraron hallazgos entre 1.5 a 2.5 g/l de alcohol, que son denominados en ebriedad absoluta. (...) Con relación al segundo objetivo específico, relacionado a la suspensión de las licencias de conducir, dio como resultado del estudio un total de 04 licencias canceladas; 24 choferes no cuentan con licencia de conducir, 95 licencias suspendidas y finalmente 34 licencias aún siguen vigentes a pesar de que sus resultados del examen de dosaje etílico fueron positivos. (...) Finalmente, en relación al tercer objetivo específico se concluyó que no existe relación entre los resultados positivos de examen de dosaje etílico y la suspensión de la licencia, ya que en el nivel de ebriedad el 61,4% tiene la licencia suspendida, mientras cuando se incrementa a ebriedad absoluta la suspensión de la licencia sólo se aplica al 41%, además hay un mayor porcentaje que tiene la licencia vigente (23%) frente a un 17,5%. Lo cual nos indica la falta de ética en las entidades gubernamentales, ya que no se debieron encontrar casos de licencias vigentes. Incluso en los que tuvieron una mayor cantidad de alcohol son los que tienen mayor cantidad de licencias vigentes.” (Mejía Abanto, 2018, pág. 54)

Este trabajo de investigación parte por analizar casos de injustos penales de conducción de vehículo en estado de ebriedad y su relación con las licencias de conducir suspendidas; aporta a nuestro trabajo pues se señala la existencia de licencias suspendidas y canceladas, lo que no se verificó en este distrito fiscal.

2.1.3. A nivel Internacional

b) Del Río (2016), en su investigación titulada “**Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano**”, realizado en España, para obtener el grado de Doctor, precisó que el objeto de la tesis fue el sistema de medidas cautelares personales de nuestro ordenamiento procesal penal; las principales conclusiones de este reconocido autor son las siguientes:

“18. El Nuevo Código Penal peruano (NCP) contempla las medidas cautelares en la Sección III del Libro Segundo bajo el nombre de *“medidas de coerción personal”*, utilizando esta denominación porque junto a las medidas cautelares prevé unas que puedan estar destinadas también a funciones tuitivas, como la suspensión preventiva de derechos. (...) El sistema de medidas cautelares que contempla -dentro de las medidas de coerción- el NCP, permite que en el caso concreto se pueda elegir, dentro de las diversas alternativas existentes para el aseguramiento del imputado, aquella que es estrictamente necesaria para asegurar el desarrollo del proceso y su resultado. (...) 19. Por un lado, el NCP contempla la regulación de un marco general aplicable a las medidas cautelares de naturaleza personal – lo que permite un tratamiento integral de la prevención de los riesgos capaces de frustrar el desarrollo y resultado del proceso penal – y por otro, recoge normas que reúnen las características esenciales de toda limitación legítima de derechos fundamentales: jurisdiccional, legalidad, motivación y proporcionalidad (art. 253 numerales 1, 2 y 3, y art. 254°). (...) Además, el art. 255° menciona que las medidas cautelares personales, sólo se impondrán por el Juez a solicitud del Fiscal (numeral 1). Esta norma introduce un importantísimo cambio de postura en el ordenamiento jurídico peruano pues obliga a que las medidas cautelares personales sean adoptadas en el proceso penal sólo si son solicitadas por el Ministerio Público y luego de un debate contradictorio (modelo acusatorio).” (Del Río Labarthe, 2016, págs. 417-473)

Este sienta las bases dogmáticas que justifican la aplicación de medidas cautelares personales alternativas al proceso penal; guarda relación con la presente investigación pues nuestro objeto de estudio se orienta a determinar las razones de por qué no se aplican estas medidas alternativas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El impulso procesal

2.2.1.1. Concepto

El profesor Roberto Alfaro Pinillos, nos brinda la siguiente definición de este principio:

“Es la actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico. // El impulso procesal puede corresponder tanto a las partes peticionando ante el órgano judicial, como el Juez que, por su propia iniciativa, adopta medidas dirigidas a evitar la paralización del proceso. // La falta de actividad útil de la parte, por mayor tiempo que el lapso previsto por la ley, produce la caducidad de la instancia.” (Alfaro Pinillos, 2006, págs. 492-493)

Del mismo modo, el profesor Ricardo Nugent sobre este tema señala:

“El Profesor Alsina, refiriéndose al impulso procesal, manifiesta que “el proceso es un organismo sin vida propia que avanza justamente en virtud de los actos de procedimiento. Esta fuerza externa que los mueve se llama impulso procesal, que vinculado con la institución de los términos los cuales ponen un límite en el tiempo a los actos procesales, y con el principio de la preclusión, que establece un orden sucesivo, hace posible el desenvolvimiento progresivo del proceso” (1). A su turno Piero Calamandrei añade que impulso procesal “es la fuerza motriz que interviene en el curso del procedimiento podrá evitar que el mismo se estanque”(2). W. Kirch con otras palabras expresa el mismo concepto cuando dice que el impulso procesal “es la actividad que es necesaria para poner en movimiento el procedimiento y conducirlo hasta su fin (3)”.

“De todos estos conceptos se desprende que el impulso procesal está formado por dos elementos fundamentales: los actos procesales que mantienen en movimiento el proceso, y los sujetos que hacen desarrollar

esas actividades llamadas actos procesales. El impulso procesal es pues un movimiento progresivo al que queda sujeto el proceso, desde que la demanda se presenta al magistrado hasta el fin del procedimiento.”

“Los sujetos del impulso procesal son las personas que actúan en, el proceso, ora en interés propio, ora en razón del cargo que desempeñan, era por obligación legal inevitable. Las partes actúan en el proceso en interés propio, el Juez por razón del cargo que desempeña, y los testigos, peritos y en general los terceros por expreso mandato de la ley. Todos ellos son sujetos del impulso procesal porque colaboran a este movimiento progresivo merced al cual el proceso puede desenvolverse desde la demanda hasta la sentencia. Sin embargo conviene hacer una distinción entre estos sujetos del impulso procesal y es la siguiente: las partes y el Juez son las personas que están más ligadas entre sí, por razones que no es necesario destacar, en cambio los terceros, ocupan dentro del proceso una posición que podríamos llamar tangencial, un tanto al margen si se quiere; por consiguiente hay que aceptar que, en sentido estricto; los verdaderos sujetos del impulso procesal son el Juez y las partes, ya que los actos realizados por ellos son los que impulsan verdaderamente el proceso.”

Para el notable procesalista uruguayo Eduardo J. Couture, las partes pueden efectuar actos que él denomina de obtención y constitutivos. Entre los primeros consigna las peticiones formuladas al magistrado para que dicten una resolución; las afirmaciones sobre puntos de derecho o sobre hechos simplemente, que se dirigen al mismo Juez para que sea acogida la petición; pruebas o sea actos de los partes encaminados a acreditar el fundamento de sus afirmaciones. Entre los actos constitutivos se encuentran las declaraciones unilaterales de voluntad, como, por ejemplo, la revocación de un mandato, el desistimiento; los convenios de carácter procesal para solucionar una litis, como la transacción; la conciliación; las participaciones de voluntad como la confesión judicial, el juramento decisorio, el allanamiento de la demanda. (págs. 81-82)

2.2.1.2. Clases

i) Impulso procesal de oficio

El órgano jurisdiccional o fiscal realiza las actividades para que el proceso avance.

ii) Impulso procesal de las partes

Son los sujetos procesales quienes promueven los actos procesales de acuerdo con su pretensión.

2.2.1.3. Factores que inciden en el impulso procesal

A criterio del investigador hemos seleccionado dos factores que incidirían negativamente en el impulso de los sujetos procesales, que se desarrollan a continuación:

i) Sobrecarga procesal

Se entiende así a la abundante cantidad de casos que se tramitan en las Fiscalías Penales, para ser resueltos en el plazo legal.

Entre las causas que determinan esta masiva carga procesal podemos indicar las siguientes: a) la alta demanda del servicio de justicia; b) el incremento de la criminalidad; c) escritos dilatorios; e) escaso personal fiscal o administrativo.

ii) Mecanismos alternativos

Podemos citar a aquellos que son la excepción al ejercicio público de la acción penal, esto es, el principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, ambos institutos contemplados en el segundo artículo del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2. Suspensión temporal de la autorización para conducir vehículo

2.2.2.1. Generalidades

Se trata en esencia una medida coercitiva de carácter personal, que a su vez se encuentra dentro del grupo de medidas provisionales de suspensión de derechos.

Las medidas de coerción son definidas por San Martín (2015) de la siguiente manera:

“Actos realizados por la autoridad penal que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia. Están sometidas a los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad, y son conducentes a viabilizar la efectividad de la tutela jurisdiccional que pudiere otorgarse en una eventual sentencia condenatoria”. (pág. 439).

Del mismo modo, el mismo autor precisa que “las medidas de coerción personal recaen o limitan los derechos vinculados a la libertad personal y la libertad de tránsito (...) y demás derechos civiles del encausado. Son derechos que aseguran la responsabilidad penal ligados al *status libertatis*”. (pág. 442)

Son conocidos los presupuestos materiales de las medidas de coerción, que se detallan a continuación:

- i) Juicio de probabilidad de comisión del delito o *fomus commissio delicti*, es decir, es la apariencia de comisión del delito, sustentado en elementos de convicción, que sean suficientes.
- ii) Juicio de peligrosidad de la libertad del imputado o *periculum libertatis*, en el que se hace un pronóstico de los peligros o riesgos a

evitarse, a consecuencia de la libertad ambulatoria del investigado.

En tanto que, el presupuesto formal es la escrituralidad y el deber de motivación.

Del mismo modo, para San Martín Castro (2015) debe verificarse los elementos de las medidas de coerción, que se enumeran a continuación:

“A. Jurisdiccionalidad. Las medidas de coerción procesal solo pueden ser adoptadas por el juez competente, en tanto que es una manifestación más de la función jurisdiccional. Excepcionalmente, las provisionales, pueden ser dispuestas Por la policía o el fiscal. (...) B. Instrumentalidad. No son un fin en sí mismas -son 'el instrumento del instrumento' [Calamandrei]. Están supeditadas o preordenadas a un proceso penal. Son un instrumento para hacer efectivo el proceso y la ejecución del fallo que eventualmente se dicte. Finalizan con el proceso principal, extinguiendo sus efectos o transformándose en medidas ejecutivas. (...) C. Provisionalidad. Como están dirigidas a asegurar la efectividad de la sentencia, su vigencia ha de ser limitada. Como máximo han de durar el tiempo en que permanezca pendiente el proceso principal, Pero, con anterioridad a dicho término, pueden también finalizar o transformarse en distintas medidas, si se modifican los presupuesto y circunstancias que justificaron su adopción: regla del *rebus sic stantibus*. Algunas medidas, concurrentemente, son temporales. (...) D. Homogeneidad. Son homogéneas, aunque no idénticas, con las medidas ejecutivas a las que tienen a preordenar. Como las medidas de coerción garantizan los futuros efectos de la sentencia, su naturaleza participa, en cierto modo, de las medidas ejecutivas; se corresponde con el juicio de idoneidad que debe presidir su imposición. (...) E. Proporcionalidad. Es una cualidad esencial que ha de cumplir toda medida de coerción, que se alza como presupuesto rector de la misma. Esta nota característica - de clara naturaleza relacional- entre los juicios e intereses jurídicos en conflicto cuando se aplica la medida, exige un juicio de ponderación entre el derecho fundamental afectado por la medida de coerción, y los bienes que su afectación trata de proteger; entre el riesgo que pretende conjugar

y las consecuencias perjudiciales que produce sobre el derecho fundamental concernido. Sus presupuestos son la legalidad de la medida y su finalidad constitucional legítima. Sus requisitos son los de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.” (págs. 443-444)

2.2.3. Definición

Para el procesalista Arsenio Oré Guardia “La suspensión preventiva de derechos surge como una medida restrictiva de derechos, de carácter estrictamente jurisdiccional, destinada a garantizar la averiguación de la verdad o evitar la reiteración delictiva”. (Ore Guardia, 2016, pág. 208)

Esta medida provisional ha sido definida por Gimeno Sendra como la “privación del permiso de conducción la medida de seguridad que puede adoptar el Juez de Instrucción contra una persona imputada por delito cometido con ocasión de la conducción de un vehículo de motor, siempre y cuando se encuentre en libertad (si el imputado está en prisión, naturalmente el peligro de alteración de la seguridad del tráfico desaparece ante la pérdida absoluta de libertad), hasta tanto dure el peligro de alteración de la seguridad del tráfico y, en cualquier caso, hasta la obtención de una resolución definitiva y firme en el proceso penal.” (Gimeno Sendra, 2012, pág. 648)

Del mismo modo, el Fiscal Superior Angulo Arana, sobre esta medida preventiva, establece:

Esta medida resulta coherente, como limitación del derecho de quien abusó o hizo uso torcido del mismo (por ejemplo, prestando o alquilando su vehículo o arma, para fines ilícitos); o respecto de quien, habiendo causado directamente daños a tercero, podría efectuar nuevamente ello. (Angulo Arana, 2007, pág. 629)

A nuestro entender, la Suspensión Temporal para conducir vehículos como una medida de coerción personal, restrictiva de derechos, de naturaleza temporal y preventiva, consiste en suspender provisionalmente, mientras dure el proceso, la licencia del conductor que

ha incurrido en un delito sancionado con pena de inhabilitación, generalmente en delitos contra la vida o la salud de las personas, con la finalidad de evitar que el agente reincida en la comisión de delitos de igual naturaleza jurídica.

2.2.4. Base legal

La Suspensión Temporal de Autorización para Conducir Vehículos se encuentra regulada en el inciso d) del artículo 298, del Título VII: Suspensión Preventiva de Derechos, Sección III: Las Medidas de Coerción Procesal, del Libro Segundo: La Actividad Procesal, del Nuevo Código Procesal Penal vigente en el Distrito Fiscal de Huánuco desde el 2012, que establece que las medidas de suspensión que pueden imponerse, entre otros es, la Suspensión Temporal de la Autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o portar armas de fuego (pág. 517).

Este artículo es concordante con los demás artículos del 297 al 301 del Código Procesal Penal, correspondiente a la Suspensión Preventiva de Derechos, que establece sus requisitos, clases, duración, sustitución o acumulación y concurrencia con la comparecencia restrictiva.

Del mismo modo, concuerda con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece:

“Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden Judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad” (Nuevo Código Procesal Penal, 2018, págs. 358-359).

Tiene sustento en el literal b) del inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que informa: “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. (Sistema Peruano de Investigación Jurídica, 2020).

2.2.5. Finalidad

Ore Guardia (2016) respecto a este ítem señala: “las medidas de suspensión preventiva de derechos tienen una doble finalidad, pues su aplicación tiene como efecto, por un lado, evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad (art. 297.2.b CPP de 2004); mientras que, de otro lado, evitar la reiteración delictiva (art. 297.1 CPP de 2004)”. (pág. 208)

2.2.6. Derechos civiles afectados

San Martín (2015) afirma: “Limita derechos civiles del imputado referidos (...); (v) a la privación de permiso de conducción combate el peligro de alteración de seguridad del tráfico, y está destinada a prevenir su afectación”. (pág. 478)

2.2.7. Presupuestos materiales específicos

- i) El delito debe estar sancionado con la sanción de inhabilitación, en cualquiera de sus tipos (principal o accesoria), o cuando se requiera evitar que el investigado incurra en los mismos actos delictivos.
- ii) Suficiencia indiciaria o de elementos de convicción de la comisión delictiva y la vinculación del imputado con estos hechos a manera de responsabilidad.
- iii) Peligro concreto de que el investigado cometerá injustos penales de la misma naturaleza, u obstaculizará la averiguación de la verdad.

2.2.8. Legitimidad procesal

Es el Fiscalía Penal quien formula el requerimiento ante el Juez Penal.

No obstante, consideramos que el agraviado puede solicitar al Ministerio Público la incoación de la suspensión preventiva de la licencia de conducir.

Esta legitimidad se sustenta en la Función Cautelar del Fiscal. “La actividad cautelar, en relación con los fines del proceso, queda enteramente bajo la responsabilidad del fiscal y se manifiesta ello de diversos modos, siendo los más tradicionales y que permanecen: La cautela de los resultados del proceso a partir del embargo de bienes y de la detención de los inculpados.” (Angulo Arana, 2007, pág. 598)

2.2.9. Duración y cesación

La medida de suspensión temporal de licencia de conducir, al igual que las otras medidas de suspensión preventiva de derechos, no durará más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación en el caso concreto.

Estas medidas pierden eficacia cuando transcurre el plazo sin haberse dictado sentencia en primera instancia, se requiere resolución judicial, cuando corresponda.

2.2.10. Acumulación o sustitución con otras medidas de coerción

El Juez puede sustituir o acumular las medidas de suspensión preventiva de derechos con otras medidas de coerción procesal, ante el incumplimiento de las restricciones impuestas al imputado, para lo cual deberá tener en consideración los motivos y circunstancias de trasgresión.

2.2.11. Injusto penal de lesiones culposas agravadas

a) Regulación jurídica

El delito de lesiones culposas se encuentra regulado en el artículo 124° del Código Penal, que sanciona la conducta típica de quien por culpa causa un daño en el cuerpo o en la salud de otra persona.

Para los fines de la presente investigación, se analizará este ilícito penal en su forma agravada contenida en el tercer párrafo del mismo artículo, que establece lo siguiente:

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado (...), estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. (Código Penal, 2020)

b) Elementos objetivos del delito

- **Presupuesto material**
 - Vulneración o infracción del deber objetivo de cuidado (precaución para evitar la lesión o peligro de los bienes jurídicos).
 - Nexos causal entre la acción y el resultado, relevante penalmente.
 - Resultado lesivo para la integridad física.
- **Bien Jurídico: La integridad física de las personas.**
- **Sujeto activo:** Conductores de máquinas motorizadas.

- Sujeto pasivo: Cualquier persona
- a) **Elemento subjetivo del tipo:** La culpa (falta de previsión), consciente o inconsciente. Las modalidades de la culpa son: la impericia, imprudencia o negligencia.
- b) **Consumación:** El delito se consuma al producirse el menoscabo de la integridad física del agraviado. No admite tentativa.
- c) **Penas:** En la modalidad agravada materia de investigación, la pena es privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, más inhabilitación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Impulso procesal**

En síntesis, es toda actuación requerida para que el proceso se desarrolle con normalidad, procurando un avance para cumplir los fines del proceso, en el marco de la legalidad.

- **Medios coercitivos personales**

Se definen como toda actuación a cargo del Juez en contra del autor, presunto, de un delito, en su condición de imputado en el proceso, para evitar, existiendo una alta probabilidad, que eluda la acción de la justicia, ocultándose o su patrimonio mientras dura el proceso penal, en consecuencia, a lo que, en forma provisional, se restringe su libertad ambulatoria y/o la disposición de sus bienes; tiene por finalidad asegurar lo decidido en la sentencia condenatoria.

- **Suspensión preventiva de derechos**

Es una medida coercitiva por la que se restringen derechos de las personas a fin de evitar o que se siga cometiendo el delito o para asegurar la obtención de la verdad procesal. Es una medida netamente jurisdiccional.

- **Suspensión temporal de la licencia de conducir**

Se entiende tal por la privación del permiso de conducción la medida de seguridad que puede adoptar el Juez de Instrucción contra una persona imputada por delito cometido con ocasión de la conducción de un vehículo de motor, siempre y cuando se encuentre en libertad (si el imputado está en prisión, naturalmente el peligro de alteración de la seguridad del tráfico desaparece ante la pérdida absoluta de libertad), hasta tanto dure el peligro de alteración de la seguridad del tráfico y, en cualquier caso, hasta la obtención de una resolución definitiva y firme en el proceso penal

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

Existen factores relacionados al impulso procesal que influyeron negativamente en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por el injusto penal de lesiones culposas agravadas, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

- La sobrecarga procesal influyó en forma negativa en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por el injusto penal de lesiones culposas agravadas, ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.
- La existencia de mecanismos procesales menos gravosos influyó en forma negativa en la aplicación de la “suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos” (Código Procesal Penal, 2004, Art. 298), en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable dependiente

Factores relacionados al impulso procesal

2.5.2. Variable independiente

Suspensión temporal de autorización para conducir vehículos

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Factores relacionados al impulso procesal	Sobrecarga procesal	Casos asignados por fiscal
	Mecanismos procesales alternativos	Casos con principio de oportunidad Casos en que se aplicó acuerdo reparatorio
Dependiente: Suspensión temporal de autorización para conducir vehículos	Incoación en la etapa de investigación preliminar	Carpetas fiscales en las que se suspendió la licencia de conducir en la etapa preliminar
	Incoación en investigación preparatoria	Carpetas fiscales con suspensión de licencia de conducir en la etapa preparatoria

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Sampieri, H. (2016) en su libro Metodología de la Investigación sostiene que estos estudios son de tipo aplicada, puesto que busca profundizar los conocimientos existentes respecto a las variables materia de estudio, los mismos que contribuirán a la literatura existente expuesta por diferentes autores.

3.1.1. Enfoque

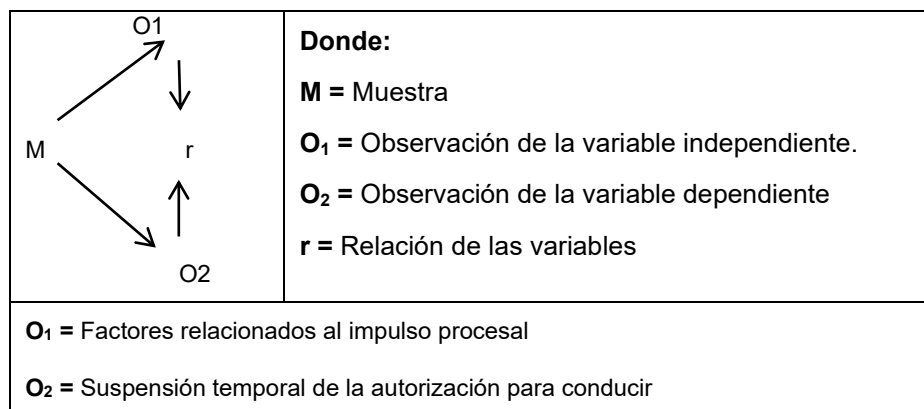
La presente investigación es de enfoque cuantitativo pues consiste en la recaudación de datos numéricos que son analizados mediante la estadística. Estos datos permitirán responder a los problemas de la tesis y demostrar o no las hipótesis planteadas.

3.1.2. Alcance o nivel

Es descriptiva. Consiste en la descripción de las variables de estudio, en el presente caso, comenzamos con la variable independiente que viene a ser los factores relacionados al impulso procesal, y la dependiente que viene a ser la medida coercitiva en referencia (suspensión de temporal de autorización para conducir). A partir de ello explicar el fenómeno planteado.

3.1.3. Diseño

El diseño de la investigación es No Experimental, Retrospectivo-Correlacional, que consiste en el esquema que obra a continuación:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Unidad de análisis

Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

3.2.2. Población

Casos fiscales seguidas por el injusto penal de Lesiones Culposas Agravadas, correspondientes al año 2013 a la fecha.

3.2.3. Muestra

La muestra es no probabilística a criterio del investigador, considerándose lo siguiente:

- 12 casos fiscales
- 20 abogados litigantes
- 20 trabajadores del Ministerio Público (fiscales y apoyo a la función fiscal)

3.3. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis de documentos	Fichas bibliográficas	Elaboración del Marco teórico
	Guías de análisis	Recolección de información de los casos fiscales
Entrevistas	Guía de entrevista	Recolección de información de los operadores jurídicos

3.3.1. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Técnicas	Finalidad
Usos del SPSS	En el procesamiento de información primaria obtenida en las guías de entrevista y guía de análisis.
Uso del Excel	Para el diseño y edición de cuadros y gráficos.
Uso del Word	Para el diseño y formulación del informe final.
Uso de Power Point	Para la formulación de la presentación y exposición del trabajo final.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. Resultado del análisis de las carpetas fiscales

Se ha realizado la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, consistente en la guía de análisis de los casos fiscales seguidos en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, correspondientes a los años 2013 a la fecha, de las cuales se recabaron información específica respecto al delito, su pena, el cumplimiento de los presupuestos procesales de la medida coercitiva materia de tesis, su aplicación o inaplicación, otras medidas coercitivas aplicadas en el proceso penal y la etapa procesal, dirigidos a demostrar la hipótesis:

Cuadro 1.
CASO N° 613-2013

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
613-2013	12-02-2013	JUICIO ORAL (SENTENCIA)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - TIENE OTROS CASOS EN SU CONTRA - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 2.
CASO N° 1241-2014

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
1241-2014	03-11-2014	JUICIO ORAL (SENTENCIA)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - TIENE OTROS CASOS EN SU CONTRA - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 3.
CASO N° 64-2013

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
64-2014	08-01-2014	JUICIO ORAL (SENTENCIA)	- LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS - HOMICIDIO CULPOSO	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 4 A 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - TIENE OTROS CASOS EN SU CONTRA - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 4.
CASO N° 247-2015

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
247-2015	12-03-2015	ETAPA INTERMEDIA (ACUSACIÓN)	HOMICIDIO CULPOSO	DE 4 A 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 5.
CASO N° 203-2015

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
203-2015	17-02-2015	JUICIO ORAL (SENTENCIA)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
REQUERIMIENTO DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 6.
CASO N° 837-2015

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
837-2015 TURISMO CENTRAL	18-09-2015	JUICIO ORAL (SENTENCIA)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 7.
CASO N° 1321-2016

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
1321-2016	31-10-2016	ETAPA INTERMEDIA (SOBRESEIMIENTO POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - INCUMPLE ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN ETAPA INTERMEDIA				

Cuadro 8.
CASO N° 1321-2016

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
721-2016	30-05-2016	JUICIO ORAL (SENTENCIA)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - INCUMPLE ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 9.
CASO N° 1488-2017

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
1488-2017	11-09-2017	ETAPA DE JUICIO ORAL (SOBRESEIMIENTO POR APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD)	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 10.
CASO N° 1806-2018

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
1806-2018	25-09-2018	ETAPA INTERMEDIA (ACUSACIÓN)	HOMICIDIO CULPOSO	DE 4 A 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 11.
CASO N° 1486-2019

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
1486-2019	07-11-2019	ETAPA INTERMEDIA (SENTENCIA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA)	LESIONES CULPOSAS HOMICIDIO CULPOSO	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 4 A 8 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO (FUGA) - PLURALIDAD DE VÍCTIMAS	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
PRISIÓN PREVENTIVA				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

Cuadro 12.
CASO N° 499-2020

DATOS DE LA CARPETA FISCAL				
CASO	INICIO	ETAPA PROCESAL	DELITO	PENA
499-2020	23-10-2020	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS	DE 4 A 6 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
SUSPENSIÓN DE TEMPORAL DE LICENCIA DE CONDUCIR				
PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA PROVISIONAL			REQUERIMIENTO FISCAL	
INHABILITACIÓN	SUFICIENCIA INDICIARIA	PELIGRO DE REITERACIÓN	SOLICITA SUSPENSIÓN TEMPORAL	RESULTADO
CUMPLE (PENA PRINCIPAL)	CUMPLE (MATERIALIDAD DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL)	CUMPLE - NO SE ACOGE A ACUERDO REPARATORIO - NATURALEZA DEL HECHO	NO	NINGUNO
OTRAS MEDIDAS DE COERCION				
NINGUNO				
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS				
NINGUNO				

4.1.2. Resultado del análisis de las entrevistas

Igualmente, se ha recabado información de los abogados litigantes y abogados del Ministerio Público sede Huánuco, respecto a la aplicación e inaplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, para lo cual se ha aplicado un cuestionario a 40 abogados divididos entre litigantes y personal fiscal y de apoyo fiscal del Ministerio Público, que constituye la muestra no probabilística, obteniéndose como resultado lo plasmado en los siguientes cuadros:

- a) En primer orden, se ha realizado una interrogante para verificar el grado de conocimiento que los entrevistados tienen respecto a la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos, es una interrogante de tipo teórica que nos permitirá medir si los entrevistados conocen los presupuestos legales de la citada medida coercitiva, que consideramos que es lo mínimo que tendrían que saber para su aplicación, basados en el artículo del Código Procesal Penal:

Cuadro 13.
Interpretación de la premisa

¿Estando a su experiencia profesional, cuál no es un presupuesto procesal para la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos?	Opinión de los abogados y personal de la fiscalía respecto a su conocimiento sobre los presupuestos procesales para la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos.			Total		
	F			%	f	%
	Abogados litigantes	Fiscalía	TOTAL			
Que el delito esté sancionado con pena de inhabilitación (principal o accesoria)	10	06	16	40%	40	100%
Que sea necesario para evitar la reiteración delictiva	0	0	0	0%		
Que el imputado cuente con licencia de conducir.	6	14	20	50%		
Que exista suficientes elementos probatorios	0	0	0	0%		
Que exista peligro de que el imputado obstaculizará la labor de la verdad o cometerá delitos de la misma clase.	4	0	4	10%		

INTERPRETACIÓN: Como premisa para la interpretación de este cuadro se tiene que según el artículo 297 del Código Procesal Penal, los presupuestos legales para la incoación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos son los siguientes: i) que el delito esté sancionado con pena de inhabilitación; ii) que sea necesario para evitar la reiteración delictiva; iii) que existan suficientes elementos probatorios; iv) que exista peligro de que el imputado obstaculizará la labor de obtención de la verdad o cometerá delitos de la misma clase.

Este cuadro se aprecia que el 50% de los entrevistados señalan erróneamente que no es un presupuesto procesal que el delito esté sancionado con pena de inhabilitación (un total de 16 entrevistados, que representan el 40%) o que exista el peligro de obstaculización (un total de 4 entrevistados que representan el 10%); lo que evidencia que no existe un adecuado manejo teórico de esta institución procesal por parte de la mitad de entrevistados, lo que constituye un obstáculo para su aplicación.

a) En segundo lugar, se ha indagado sobre la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos, en el ejercicio profesional de los entrevistados, con la finalidad de determinar si en algún proceso han considerado solicitarla, o han tenido que ejercer la defensa respecto a este instituto profesional:

Cuadro 14.
Marco de Entrevistados 1

¿En su experiencia profesional, ha solicitado la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos?	Opinión de los abogados y personal de la fiscalía sobre la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos.				Total		
	F				%	f	%
	Abogados litigantes	Fiscalía	TOTAL				
Sí	1	3	4	10%	40	100%	
No	19	17	36	90%			

INTERPRETACIÓN: Este cuadro, se evidencia que el 90% de los entrevistados, que representa a 36 entrevistados (19 abogados litigantes y 17 personal de la fiscalía), en su experiencia profesional no han solicitado la incoación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos; solo un 10% que representa a 4 entrevistados señala que en su experiencia procesal ha solicitado la incoación de este instituto procesal. Por lo tanto, las respuestas de estos operadores de derecho revelan la escasa incoación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos en los procesos penales que se tramitan en la ciudad de Huánuco.

- a) En tercer orden, se ha indagado los motivos relacionados al impulso procesal que, en el ejercicio profesional de los entrevistados, han motivado la inaplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos:

Cuadro 15.
Marco de Entrevistados 2

¿En su experiencia profesional, por qué motivo no se aplica la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos?	Opinión de los abogados y personal de la fiscalía respecto a su conocimiento respecto a la inaplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos.			Total		
	F			%	f	%
	Abogados litigantes	Fiscalía	TOTAL			
No se verifican los requisitos procesales	9	3	12	30%	40	100%
Sobrecarga procesal	5	7	12	30%		
Aplicación del acuerdo reparatorio	2	6	8	20%		
Efectividad de la prisión preventiva	0	4	4	10%		
Porque se trata de una institución nueva que requiere mayor análisis	4	0	4	10%		

INTERPRETACIÓN: Este cuadro, se aprecia que un 50% de los entrevistados, que representan a 12 operadores de derecho, atribuye la inaplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos a dos factores como son la sobre carga procesal (30% que representa a 12 entrevistados) y la aplicación del acuerdo reparatorio (20% que representa a 8 entrevistados); del mismo modo, el 50% restante, atribuye esta inaplicación a otros factores como son la falta de verificación de requisitos procesales (30% que representa a 12 entrevistados), efectividad de la prisión preventiva (10% que representa a 4 de los entrevistados) y institución procesal nueva (10% que representa a 4 de los entrevistados)

a) Finalmente, se ha indagado a los entrevistados si consideran que la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos, debería tener naturaleza imperativa, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro 16.
Marco de Entrevistados 3

¿En su experiencia profesional, la norma que dispone la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos debería ser imperativa para el Ministerio Público?	Opinión de los abogados y personal de la fiscalía respecto al carácter imperativo que debería tener la norma de aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos.				Total	
	F			%	f	%
	Abogados litigantes	Fiscalía	TOTAL			
No	6	10	16	40%	40	100%
Si	12	0	12	30%		
Solo en casos graves de pluralidad de víctimas	0	3	3	8%		
Solo en casos de reincidencia o habitualidad	2	3	5	12%		
Solo en casos de empresas de servicio de transporte público de pasajeros	0	4	4	10%		

INTERPRETACIÓN: Este cuadro nos demuestra que el 60% de los entrevistados considera que la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos debe ser imperativa para el Ministerio Público, no facultativa como la actual regulación que señala en el artículo 259° del Código Procesal Penal: "...el Fiscal podrá...", es decir, consideran que de verificarse los requisitos la Fiscalía debería solicitar esta medida coercitiva. Este porcentaje de entrevistados asumen posiciones específicas para este planteamiento, pues 8% que representa a 6 entrevistados señala que solo debe darse en casos graves por la pluralidad de víctimas; el 12% que representa a 5 entrevistados, señala que debe darse solo en casos de reincidencia y habitualidad; y el 10% que representa a 4 entrevistados, señala que solo en casos de transporte público de pasajeros.

4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBAS E HIPÓTESIS

El trabajo de investigación fue dirigido con las siguientes hipótesis:

- a) La sobrecarga procesal influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2013-2021. Esta hipótesis queda demostrada por los plazos constatados en los análisis de las carpetas fiscales, lo que se corresponde con las entrevistas a los abogados y personal del Ministerio Público que en un 30% consideran que este factor incide negativamente en su aplicación.
- b) La existencia de mecanismos procesales menos gravosos influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2013 a 2021. Esta hipótesis queda demostrada con la aplicación de las entrevistas a los abogados y personal del Ministerio Público que en un 20% consideran que este factor incide negativamente en su aplicación.
- c) En tal sentido, estando a que la hipótesis general consiste en que existen factores jurídicos relacionados al impulso procesal que influyeron negativamente en la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2013-2021. En este trabajo se ha corroborado que la sobrecarga procesal y la aplicación de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos han influido negativamente.

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. Con las bases teóricas

Partiendo de las bases teóricas, podemos afirmar que las medidas de coerción prevista en nuestro nuevo modelo procesal sirven para racionalizar el uso de la prisión preventiva, es decir, con medidas menos gravosas para el imputado se puede evitar la reiteración delictiva, lo que en términos de costo beneficio son de gran ventaja para el Estado. Esta es la finalidad de su regulación jurídica.

En el trabajo que presentamos se ha determinado las condiciones necesarias para la aplicación de la medida coercitiva de suspensión temporal para conducir cualquier tipo de vehículos, los cuales a criterio del investigador se han verificado en cada uno de las carpetas fiscales analizadas, como son específicamente los antecedentes delictivos de los imputados, su negativa a acogerse al acuerdo reparatorio, su negativa a resarcir los daños causados, su conducta obstruccionista al ser intervenido.

No obstante, en ninguno de los casos analizados, algunos de los cuales presentan casos de muertes de los agraviados, se ha incoado esta suspensión de autorización ni la prisión preventiva, para evitar la reiteración delictiva.

Siendo ello así, con el presente trabajo se ha demostrado que factores como son la sobrecarga procesal y la incoación del acuerdo reparatorio incidieron negativamente en la aplicación de este instituto procesal.

Por lo tanto, esta incidencia negativa conculca el principio de impulso procesal en los casos fiscales que se tramitan ante la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

5.1.2. Con los objetivos

La investigación que presentamos tiene como objetivo general determinar si existen factores relacionados al impulso procesal que influyeron negativamente en la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2013- 2021.

En los objetivos específicos se planteó lo siguiente: i) identificar la etapa del proceso penal en que se cumplió con los requisitos legales para la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el año 2013-2021; ii) determinar si la sobrecarga procesal influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2013-2021; y iii) establecer si la existencia de mecanismos procesales menos gravosos influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2013-2021.

Estos objetivos fueron alcanzados pues se demostró la existencia de estos factores que fueron un obstáculo a su aplicación.

5.1.3. Con las hipótesis

Igualmente, se han demostrado las hipótesis planteadas conforme se expone en la parte destinada a la contrastación y prueba de hipótesis.

CONCLUSIONES

1. En los casos fiscales que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito de lesiones culposas agravadas, durante los años 2013-2021, se verificaron la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 297° del Código Procesal Penal para la incoación de la medida coercitiva de suspensión temporal de la licencia para conducir cualquier tipo de vehículos, a pesar de ello no fue solicitado por el Ministerio Público.
2. La sobre carga procesal es un factor que incidió en la inaplicación de la medida coercitiva de suspensión temporal de la licencia para conducir cualquier tipo de vehículos, previsto en el artículo 297° del Código Procesal Penal.
3. El pronóstico de la aplicación del principio de oportunidad intraproceso fue un factor que incidió en la inaplicación de la medida coercitiva de suspensión temporal de la licencia para conducir cualquier tipo de vehículos, previsto en el artículo 297° del Código Procesal Penal.
4. Los factores de la sobrecarga procesal y el pronostico de aplicación del principio de oportunidad conculcaron el principio de impulso procesal en los casos fiscales que se tramitaron ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por el delito de lesiones culposas agravadas, durante los años 2013-2021.

RECOMENDACIONES

- Las Universidades, Colegios de Abogados, Ministerio de Justicia y Tribunales Arbitrales deberán sensibilizar mediante boletines a los estudiantes de derecho y operadores de justicia (abogados, fiscales y jueces), según correspondan, sobre los beneficios de la incoación de la medida coercitiva de suspensión temporal de la licencia para conducir cualquier tipo de vehículos, previsto en el artículo 297º del Código Procesal Penal.
- Debe proponerse al Congreso de la República la modificación del artículo 297º del Código Procesal Penal, con la finalidad de que la incoación de la medida coercitiva de suspensión temporal de la licencia para conducir cualquier tipo de vehículos sea imperativa.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alfaro Pinillos, R. (2006). *Diccionario práctico de derecho procesal civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Angulo Arana, P. (2007). *La Función del Fiscal* (Primera ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Asencio Mellado, J. M. (2016). *Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales* (Primera ed.). (I. P. Penales, Ed.) Lima: Fondo Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Fondo Editorial Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales .
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad* . Ediciones Paidós Ibérica .
- Caro John, J. A., & Huamán Castellares, D. O. (2014). *El Sistema Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Primera ed.). Lima , Perú: Editores del Centro E.I.R.L.
- Espinoza Ramos, B. (2016). *Litigación Penal - Manual de Aplicación del Proceso Común* (Segunda ed.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Freyre, A. R. (2011). *Derecho Procesal Penal* . Lima : Editorial Rodhas.
- Frisancho Aparicio, M. (2012). *Manual para la aplicación del Código Procesal Penal* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Pamplona, España: Aranzandi S.A. .
- Jurista Editores. (2018). Nuevo Código Procesal Penal. En *Código Penal Edición Especial* (págs. 353-658). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Mir Puig, S., & Queralt Jimenez, J. (2010). *Constitución y Principios del Derecho Penal: Algunas Bases Constitucionales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Nugent, R. (1953). El impulso y la Preclusión Procesales. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*(13), 81-86. Recuperado el 27 de 02 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=3731215>
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano - Analisis y Comentarios al Código Procesal Penal* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Perez Ugena - Coromina, M. (2014). Garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los sistemas principales de resolución de conflictos alternativos: arbitraje y mediación. *Estudios de deusto, LXII*(1). Obtenido de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/236/370>
- Ramos Gonzales, Y. P. (2018). El principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas. Huánuco - 2016. Huánuco .
- Real Academia Española . (2014). *Diccionario de la Lengua Española* (vigecima tercera ed.). Madrid , España : Espasa . Recuperado el 2019, de <https://dej.rae.es/lema/arbitraje>
- Reátegui Sanchez, J. (2019). *Código Penal Comentado* (Primera ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui Sanchez, J. (2019). *Código Penal Comentado* (Primera ed., Vol. II). Lima: Legales Ediciones E.I.R.L.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal Jurisprudencia del Sistema Penal* (Primera ed., Vol. V). Lima: RZ Editores.
- Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia* (Primera ed., Vol. III). Lima: RZ Editores.
- Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal Parte Especial y Leyes Penales*

Especiales Jurisprudencia (Primera ed., Vol. IV). Lima, Perú: RZ Editores.

Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal Parte General Comentarios y Jurisprudencias* (Primera ed., Vol. I). Lima: RZ Editores.

Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal Parte General y Especial Comentarios y Jurisprudencias* (Primera ed., Vol. II). Lima: RZ Editores.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Fondo Editorial del Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales .

Sistema Peruano de Investigación Jurídica. (24 de Febrero de 2020). *Sistema Peruano de Investigación Jurídica*. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Taboada Pilco, G. (2014). *Constitución Política del Perú de 1993* (Primera ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL IMPULSO PROCESAL Y LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR, EN LOS CASOS FISCALES SEGUIDOS POR EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2019

Tesista:

PROBLEMAS	Objetivos	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;">Problema principal</p> <p>¿De qué manera los factores jurídicos relacionados al impulso procesal influyeron negativamente en la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo principal</p> <p>Determinar si existen factores jurídicos relacionados al impulso procesal que influyeron negativamente en la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis principal</p> <p>Existen factores jurídicos relacionados al impulso procesal que influyeron negativamente en la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.</p>	<p style="text-align: center;">Variable independiente</p> <p>Factores relacionados al impulso procesal</p>	<p>Casos asignados por fiscal</p> <p>Casos en que se aplicó el principio de oportunidad</p> <p>Casos en que se aplicó acuerdo reparatorio</p>	<p style="text-align: center;">Entrevista Análisis de casos fiscales</p>	<p style="text-align: center;">Tipo de investigación aplicada</p> <p>- Enfoque: cuantitativo - Alcance o nivel: descripción de variables - Diseño: No experimental, retrospectivo, correlacional</p>
<p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>¿En qué etapas de proceso penal se cumplió con los requisitos de la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021?</p> <p>¿De qué manera la sobrecarga procesal influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021?</p> <p>¿De qué manera la aplicación de mecanismos procesales menos gravosos influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>Identificar la etapa del proceso penal en que se cumplió con la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021.</p> <p>Determinar si la sobrecarga procesal influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021.</p> <p>Establecer si la existencia de mecanismos procesales menos gravosos influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la 4FPPC-HCO, durante el periodo 2013-2021.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p> <p>La sobrecarga procesal influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.</p> <p>La existencia de mecanismos procesales menos gravosos influyó negativamente en la aplicación de la suspensión preventiva de derechos, en el supuesto de suspensión temporal de la autorización para conducir vehículos, en los casos fiscales seguidos por los delitos de lesiones culposas agravadas, que se tramitan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2013-2021.</p>	<p style="text-align: center;">Variable dependiente</p> <p>Suspensión preventiva de autorización para conducir vehículos</p>	<p>Carpetas fiscales en las que se suspendió la licencia de conducir en la etapa preliminar</p> <p>Carpetas fiscales en las que se suspendió la licencia de conducir en la etapa preparatoria</p>	<p style="text-align: center;">Entrevista Análisis de expedientes</p>	<p style="text-align: center;">Población y muestra</p> <p>- Unidad de análisis: Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco</p> <p>- Población: Casos fiscales seguidos por el delito de lesiones culposas agravadas, 2013-2021.</p> <p>- muestra: no probabilística: 15 casos fiscales, 15 abogados litigantes, 15 fiscales</p>

ANEXO 2

CUESTIONARIO

Proyecto de investigación:

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR: SU
INCIDENCIA EN DELITOS DE LESIONES CULPOSAS, ANTE LA CUARTA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2019

Tesista: Bach.

Instrucciones:

- El cuestionario es anónimo
 - Marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo a su criterio
 - Marque una sola respuesta
-

Desarrollo:

- 1. ¿Estando a su experiencia profesional, cuál es el presupuesto procesal más importante para la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos?**
 - a) Que el delito esté sancionado con pena de inhabilitación (principal o accesoria)
 - b) Que sea necesario para evitar la reiteración delictiva
 - c) Que el imputado cuente con licencia de conducir.
 - d) Que exista suficientes elementos probatorios
 - e) Que exista peligro de que el imputado obstaculizará la labor de la verdad o cometerá delitos de la misma clase.

- 2. ¿En su experiencia profesional, ha solicitado la aplicación de la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos?**
 - a) Sí
 - b) No

- 3. ¿En su experiencia profesional, por qué motivo no se aplica la medida coercitiva de suspensión preventiva de derechos, en la modalidad de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos?**
 - a) No se verifican los requisitos procesales
 - b) Sobre carga procesal
 - c) Por aplicación de acuerdo reparatorio

- d) Es más efectiva la prisión preventiva
 - e) Es una institución procesal nueva que requiere mayor análisis
- 4. ¿En su experiencia profesional, la norma que dispone la aplicación de la suspensión temporal de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos debería ser imperativa para el Ministerio Público?**
- a) No
 - b) Sí
 - c) Solo en casos graves por pluralidad de víctimas
 - d) Solo en casos de reincidencia o habitualidad
 - e) Solo en caso de empresas de servicio de transporte público de pasajeros.

Gracias por su tiempo